Estos Señores Oidores la Relacion de Damas de milicia rogando a Damas que dios
y a los Sinodales que informen que en esta Racion se han hecho grata de esta
Ciudad quando la que ay sonsolo de subarrio y Pedr. Ni
estan alistados por milicianos porque los que eran consultados Cap. que
fue dos Frias de la Embarcacion y perecieron en los socorros de la Vera cruz
de Cartagena con que de esta guida la Compañia de milicia que en esta
Ciud abia quando la que al presente ay como bacho sondsubarrio y Pedr
que eran no como milicianos, se mezcan como de los Pedr sin
sueldo de preeminencias ni otro emolumento alguno con de la obligacion
dad de realer bo fallo como lo an mostrado en bedarlas de
que los se no ugar de esta R. Corona an y entrado en bad en esta
Ciudad Gaura de Marcadorce en sus indiferentes ocasiones
que esta Ciudad gobernaba las armas a su costa con embarca
siones a Cinqiar Sus mares como lo Verifican los estandar
de Vinderas de Corazas aperados que se manifiestan por
Grosos indiferentes de los de estas Ciud lo qual a sido de que
no gobierna las armas perdurando el Gobierno de Cello, las
Nobedades de gobiernos las diferentes Pandillas con dan exceso
sueldos como los que ay gozado desde el Año Pasado de mill seis cinqu
enta y ocho hasta el presente que an sido continuados de tuio gasto se Cura ba
la Hacienda quando gobernaba la Ciud = que con mas de bien mill du
cados que an y entrado de sus sueldos se gozo dia a ber Vecedificado y que bo en
Ventia el Cabildo y murallas de esta Ciud de que dan tes se necesita Pri se al
Puerto la llaue de su Cuna y que se lo dos Gobernadores por Quan ser tam Pliar
su Jurisdicion perdurando la Ordinaria y las preeminencias y Jurisdicion
de esta Ciud con su Cagitaneria anales = Por todo lo qual y lo demas que en Pida di
jo que pide esta a su Ruego alegar y dein Surgre con la mira y se de Su
Mag a Cabrios de su mag de bien y que Ad = gr de Dauer que si mero
Pasar a abrir la Cora alguna Cabo de Cantte a dho R. de Dacho que los señores
Comisarios que son de Ten gorio se ynformen y gando de la de mas de Pro
ceso Judiciales como es ha Judicial Cnor dena Representar a su Mag la
bedad de lo que en esto Pasa y de Pleitado de la de Fonra de esta Ciud
Paratto de lo qual y Paratto de lo demas en lo y dependiente esta Ciudad
Comision bastantemente amplia y sin limitacion alguna y por las Razones
de Fonidas Por la parte nuebam. el dho R. de Dacho Cnd se se lo
Ruido gen quando a su Cum de Mientras Cd se en dio se
Plique de Na su magestad por esta Ciudad en lo que en mira a la
Pedr de macion de sus Contanas y de lo que a su doca de Ruego
Suplica de ideatora para quando llegue el Caso de Ac de Ruzion
de Su Junta mente al señor al Cae de mayor se ha